

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA:**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Reformatoria a la Ordenanza para implementar un programa de becas y apoyo económico para estudiantes 2
- Para la promoción, difusión y protección de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana 14
- Sustitutiva a la Ordenanza para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por ruido generadas por fuentes fijas y móviles 42



GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA
IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO
PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 07 de diciembre de 2020 se sancionó la Ordenanza para implementar un Programa de Becas y Apoyo Económico para Estudiantes del Cantón Ibarra Otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra, que tiene por objeto desarrollar el marco normativo, para establecer los procedimientos para el otorgamiento de Becas y Apoyo Económico, destinadas el apoyo de escolaridad de los estudiantes del Cantón Ibarra que corresponden a los grupos de atención prioritarios y vulnerables en las diferentes modalidades y niveles de educación.

Sin embargo, con el fin de operativizar a través del reglamento el proceso administrativo para el otorgamiento de Becas y Apoyo Económico, existe la necesidad de reformar la Ordenanza para Implementar un Programa de Becas y Apoyo Económico para Estudiantes del Cantón Ibarra Otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL IBARRA**

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 3, son deberes primordiales del Estado: *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;*
- Que,** el artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 27, de la Constitución de la República, determina: *“la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad, y la paz,; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;*
- Que,** el artículo 35, de la Constitución de la República, establece: *“ las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

- Que,** el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público;*
- Que,** el artículo 44, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio del interés superior y a sus derechos y prevalecerán sobre la de las demás personas”;*
- Que,** el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, *El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 7) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo;*
- Qué,** el artículo 57, de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos de estos grupos sociales;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que *“Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;*
- Que,** el artículo 5 literal i) de la ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que *“Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;*

- Que,** el artículo 2, literal p) Corresponsabilidad, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, expresa: *“La educación demanda de corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley”*;
- Que,** el artículo 2, literal v) Equidad e Inclusión, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, expresa: *“La equidad e inclusión, aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación del sistema educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación”*;
- Qué,** el artículo 5, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial establece, *“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 54, del COOTAD, en sus literales a) y b); establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente:
- a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*
 - b) *Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- Que,** el artículo 56 del COOTAD, establece: *“Concejo Municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 57 del COOTAD, en el literal a) expresa: *“Atribuciones del concejo municipal. -Al concejo municipal le corresponde:*

a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el artículo 60 del COOTAD, en el literal d) menciona: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. -Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

c) *Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece que: *“Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;*

Que, el COOTAD en su artículo 164, menciona: *“Criterios. -Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros”;*

Que, el artículo 322 del COOTAD en su parte pertinente manifiesta: *“Decisiones legislativas. -Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

Que, el artículo 324 del cuerpo legal antes invocado, establece: *“Promulgación y publicación. -El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.*

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición”;

Qué, el artículo 219, COOTAD, Inversión Social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social, serán considerados como gastos de inversión;

- Que,** el artículo 13, de la Ordenanza para la Promoción, Protección y Ejercicio de los Derechos Colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Cantón Ibarra, hace referencia a las acciones afirmativas y señala que *“El GAD-Ibarra dentro de los proyectos, planes, programas y servicios que presta el Cantón, implementará obligatoriamente acciones de carácter afirmativo a favor de las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades”*;
- Que,** el artículo 24, de la Ordenanza para la Promoción, Protección y Ejercicio de los Derechos Colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Cantón Ibarra, sobre asignación de becas, señala *“con el fin de garantizar el derecho a la educación de las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, a través de la instancia técnica pertinente destinará de manera prioritaria al menos un 10% del presupuesto del sistema de becas municipales para que estas sean destinadas a la población en situación de vulnerabilidad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.....”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: *“Principios comunes. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:*
- 1. Sujeción a la planificación. -La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.*
 - 2. Sostenibilidad fiscal. -Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones. La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.*
 - 3. Coordinación. -Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de*

planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.

4. Transparencia y acceso a la información. -La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.

5. Participación Ciudadana. -Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.

6. Descentralización y Desconcentración. -En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

“Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. -La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 29 del cuerpo antes invocado, expresa: *Funciones. -Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:*

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial;

El Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra, en ejercicio de sus atribuciones legales y de su facultad normativa establecida en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, **RESUELVE**, expedir:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA
IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO
PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA**

Artículo 1.- Incorpórese el literal e) en el artículo 5 el siguiente texto: Establecer ante casos de beneficiarios fallidos determinados por la Procuraduría Síndica, a los nuevos beneficiarios según la ubicación y puntaje para garantizar la ejecución del presupuesto asignado cada año.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente texto: REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES. – Los requisitos para postular por una beca, deberán ingresar por el Área de Recepción de Documentos del GAD-I y serán direccionados a la Secretaría de la Dirección de Educación Cultura y Deportes, de acuerdo a la convocatoria.

Artículo 3.- Sustitúyase el numeral 5 del artículo 12 por el siguiente texto: 5.- Impugnación: Cualquier apelación de los resultados al proceso de selección de becas, podrá realizarse a la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico, dentro de los tres días posteriores a la notificación de los resultados a cada postulante.

La Comisión Técnica de becas y apoyo económico, conocerá, analizará y resolverá las apelaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 4.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 18 por el siguiente texto: Requisitos y documentos habilitantes para postular al Apoyo Económico. - Las/os estudiantes que deseen beneficiarse del apoyo económico para continuidad de estudios por vulnerabilidad económica, deberán presentar en el Área de Recepción de Documentos del GAD-I, los siguientes requisitos:

Artículo 5.- Sustitúyase el literal d) del artículo 18 por el siguiente texto: d). Formulario de postulación con datos generales, mismo que se descargará de la Plataforma del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.”

Artículo 6.- Sustitúyase la denominación del CAPITULO II en el TITULO V por el siguiente texto: **MONTO Y FORMA DE PAGO DE BECAS Y DEL APOYO ECONÓMICO.**

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente texto: **FORMA DE PAGO.** - La forma de pago de las becas y del apoyo económico, se realizará a través de un desembolso, mismo que se efectuará una vez que el beneficiario haya suscrito el contrato.”

DISPOSICIÓN ÚNICA

La presente ordenanza Reformatoria a la “*Ordenanza para Implementar un Programa de Becas y Apoyo Económico para Estudiantes del Cantón Ibarra Otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel De Ibarra*”, entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a los 12 días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
HADATHY MORENO**

CrnI. Marco Antonio Hadathy
ALCALDE(subrogante)
**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que: "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones, la primera en sesión ordinaria del 07 de julio de 2021 y el segundo debate en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2021.

Ibarra, a los 12 días de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 12 días del mes de julio de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúmpleme remitir: "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA", a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva. Remito en original.



Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 12 días del mes de julio del 2021, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** expresamente "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA”, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
HADATHY MORENO**

Crnl. Marco Antonio Hadathy
ALCALDE(Subrogante)

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA”, el 12 de julio de 2021, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional.

Lo certifico, Ibarra, a los 12 días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**



GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN IBARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la migración ha provocado diversas manifestaciones de discriminación y violencia frente a las personas en situación de movilidad humana, lesionando o disminuyendo su dignidad; frente a estos retos que como Estado y sociedad enfrentamos, es necesario tomar acciones considerando a la administración pública como el servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Durante decenas de años las propuestas de los grupos sociales excluidos, de las clases sociales dominadas, salvo contados momentos históricos, habían sido reivindicadas por organizaciones gremiales, partidos políticos de izquierda, sectores de la iglesia liberadora y, posteriormente, por algunas ONGS y organismos de cooperación internacional que buscaban construir una agenda de derechos que tuviese un anclaje en la política pública del Estado Ecuatoriano.

A partir de la Constitución de Montecristi, y como resultado de este acumulado histórico, la sociedad ecuatoriana toma un impulso trascendente en el camino de la construcción un mundo más justo e inclusivo. El modelo de sociedad que se busca edificar considera al ser humano, sus derechos y los de la naturaleza como elementos fundamentales e insoslayables.

Partiendo de esta visión el Estado buscó definir normas orientadoras y una arquitectura institucional que, basada en la norma superior, creara normativa menor para promover y garantizar los derechos de las personas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión histórica, incluyendo aquellas que se hallan en condición de movilidad humana.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la movilidad humana como un derecho de las personas; tomando en cuenta que el Ecuador es un país de origen, tránsito, destino y retorno migratorio, además es importante resaltar que el Ecuador ha reconocido el derecho de asilo y que de manera histórica ha reconocido el Estatuto de Refugiado a las poblaciones con necesidad de protección internacional, por lo tanto, garantiza los derechos de manera específica a los emigrantes e inmigrantes, de los refugiados, asilados, desplazados internos, de las víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes.

El programa "Ciudades Solidarias" establecido en el "Plan de Acción de México" y reafirmado en la "Declaración de Brasil", busca la protección y la integración efectivas para las personas refugiadas asentados en los grandes centros urbanos de América Latina a través de la ejecución de políticas públicas que reconozcan los derechos y las obligaciones sociales, económicos y culturales de las personas refugiados.

El Ecuador es un país de origen, tránsito, destino, retorno y refugio de personas. Imbabura se encuentra en la Zona 1 de Planificación del país conformada también por las provincias de Esmeraldas, Carchi y Sucumbíos siendo parte de la Zona de Integración Fronteriza Ecuador – Colombia y la provincia de Sucumbíos también forma parte de la Zona de Integración Fronteriza Ecuador – Perú. (Según Agendas Zonales, Zona 1 Norte, Esmeraldas, Imbabura, Carchi, Sucumbíos, SEMPLADES, Abril, 2019, p.6.)

En Imbabura confluyen diferentes tipos de movilidad humana, que tiene múltiples causas: **1.** Movilidad interna, **2.** Emigración y retorno, **3.** Inmigración, **4.** Protección Internacional – refugio y **5.** Delitos contra las personas en movilidad humana: trata de personas y tráfico ilícito. (Según el diagnóstico del Plan Provincial de Movilidad Humana de Imbabura)

Según los datos censales de 2010, hubo una movilidad interna del 2,75% respecto al total de país, teniendo como principales destinos las provincias de Pichincha, Carchi y Guayas. A nivel cantonal Ibarra registra mayor migración interna que representa el 45,55% del total de movilidad interna provincial movimiento de personas que ocurre por motivos de trabajo, salud, educación y otros. (Según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Imbabura 2015-2035, reformado en el 2018, Alineación al PND 2017-2021, Prefectura de Imbabura, 2018.)

La emigración y retorno tiene diferentes momentos en los cuales la población ecuatoriana emigra: **1.** Década de los 50 hacia Estados Unidos y Canadá, **2.** Entre los 60 y 70 a Estados Unidos y Venezuela, **3.** De 1980 a 1998 a Estados Unidos y **4.** A finales de los años 90 a Europa, España e Italia.

Ibarra según los datos del 2010 registra un 39,45% del total de 7605 personas que emigran en la provincia de Imbabura, siendo los hombres quienes en mayor número se trasladan a otros países en relación a las mujeres.

Las personas retornadas en porcentaje mayor vienen de España, seguido de Estados Unidos, Italia y Colombia. Entre el 2005 y el 2010 en la provincia de Imbabura retornaron 1896 personas, 1056 hombres y 840 mujeres, según datos nacionales de los últimos años de las personas que retornaron a las provincias de la Zona Norte. Las personas retornadas encuentran dificultades a su regreso al país para insertarse nuevamente en el mundo laboral y en el acceso a créditos, han buscado organizarse en asociaciones y formalizarlas legalmente, por ejemplo: **1.** La Asociación de Migrantes Retornados Imbabura ASOMIRIRE quienes tienen registrados a 79 personas en la asociación, **2.** La Asociación de Españoles Residentes en Imbabura ASERIM quienes llevan un registro de 40 personas en la asociación, **3.** entre otras.

El Ecuador acoge a ciudadanos de más de 70 nacionalidades, además de los ciudadanos colombianos y venezolanos, existen ciudadanos de estadounidenses, peruanos, cubanos, chinos y de otras nacionalidades. Las condiciones económicas del Ecuador, especialmente la dolarización, han constituido en los últimos años un atractivo para la inmigración de ciudadanos extranjeros.

De acuerdo al Plan Provincial de Movilidad Humana de Imbabura y a la información correspondiente a entrevistas realizadas en Ibarra; se estima que más de medio millón de ciudadanos y ciudadana colombiana vive en el Ecuador, en forma regular aproximadamente 200000 personas, con diferentes categorías migratorias: **1. Visas Mercosur (45486), 2. Visas de Amaro (18663), 3. Visas Humanitarias – protección internacional (6773); 4.** Y además quienes han accedido a la condición de refugio (61115). A pesar de ello, un importante número de personas colombianas permanece también en condición migratoria irregular en el país, sobre todo en las provincias de la frontera norte, para el segundo semestre del años 2019, se evidencia que población de Colombia continúa llegando a la provincia de Imbabura y se percibe que se podría relacionar con las declaraciones de miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionaria de Colombia FAARC de retomar las armas, ya que los inmigrantes son en su mayoría hombres víctimas de violencia.

En los últimos años, se ha producido una inmigración considerable de ciudadanos venezolanos, como consecuencia de las condiciones adversas que viven su país de origen. Según cifras oficiales del Ministerio de Gobierno, al 3 de octubre de 2019, ingresó al país un total de 1845659 ciudadanos venezolanos. El Ecuador ha otorgado visa a más de 120 mil de ellos. Estos ingresos y los que seguirán “siguen planteando un reto enorme para el gobierno y para la sociedad ecuatoriana en términos de su capacidad de acogida y garantía de derechos para esta población migrante”. (Según la intervención del Canciller en Bruselas el 29 de octubre de 2019, en la Conferencia Internacional de Solidaridad sobre la Crisis de Migrantes y Refugiados Venezolanos en Bruselas).

No se cuenta con información sobre el número de ciudadanos y ciudadanas de Venezuela que se encuentran en la provincia de Imbabura. Existe coincidencia en señalar que es una población que se mueve constantemente dentro y fuera de la provincia por búsqueda de oportunidades de trabajo y que no tiene un domicilio fijo. Únicamente como referencia, en una nota de prensa de www.ecuavisa.com se dice que habría 10000 personas. En lo que va del proceso de Registro migratorio impulsado por el MREMH, se conoce que la provincia de Imbabura son 3272 personas registradas por número de visas por tipo y año. (Según acta de reunión de la Mesa Provincial de Movilidad Humana, área de Protección de la Niñez y Adolescencia, Ibarra, 26 de noviembre 2019)

Se estima que más de 5,2 millones de ciudadanos venezolanos han salido de su país, el 60% de ellos han elegido como destino los países de la región andina: Colombia, Ecuador y Perú. El flujo migratorio inusual de ciudadanos venezolanos hacia Ecuador, en su periodo más crítico, en julio de 2019, registró más de 7 mil ingresos en un día. El país registra un ingreso histórico de más de 1,850.000 millones de venezolanos que han transitado por su territorio y se

estima que permanecen en el país aproximadamente 417.285 personas según estimación de la Plataforma R4V (Capítulo Ecuador) al 30 de junio de 2020.

La situación en que se encuentra gran parte de la población refugiada, impone la necesidad de cooperación interinstitucional a fin de explorar nuevos mecanismos que permitan a estas personas el acceso a una vida digna y al goce de sus derechos fundamentales.

Ibarra acoge a un importante número de personas en movilidad humana, producto tanto de la migración interna, como de personas pertenecientes de otras nacionalidades. Según el Censo de Población y Vivienda de 2010 determinó que en el Cantón viven alrededor de 2.700 mujeres y 2.300 hombres de diversos países. Así mismo, entre los años 2001 y 2010 se vivió un proceso de salida de ibarreños a Europa y Estados Unidos que en los últimos años han iniciado un proceso de retorno.

La población en movilidad humana ha sido víctima de xenofobia y discriminación por parte de la sociedad, siendo las mujeres, niñas y adolescentes quienes están más expuestas a ser víctimas de violencia física, psicológica y sexual o ser víctimas de tráfico y trata de personas.

Las personas en situación de movilidad humana tienen dificultades en el acceso y en la permanencia en el sistema educativo. Esto se debe a diversas situaciones derivadas de la discriminación y de las necesidades económicas.

Las personas en movilidad humana sufren discriminación y sus derechos se han visto vulnerados en el ámbito laboral, tanto en el trabajo en relación de dependencia, como en el trabajo autónomo, además de que son limitadas las oportunidades de acceso al trabajo en condiciones igualitarias.

Así mismo, la vivienda es uno de los derechos que es más vulnerado en el cantón, puesto que la posibilidad de arrendar una vivienda es limitada. También hay una limitación en el acceso a créditos que permita adquirir una vivienda propia o iniciar un proyecto productivo para mejoramiento de las condiciones económicas de las personas en movilidad humana.

Pese a los avances normativos y de políticas públicas para la equiparación de oportunidades de esta población, la desigualdad y la discriminación es un problema persistente que deben afrontar las personas en movilidad humana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, tiene como uno de sus ejes principales el Desarrollo Social y Humano para contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en base a procesos participativos en la planificación sustentable y solidaria de la obra pública, creación de emprendimientos, así como de las políticas públicas a favor de los grupos más vulnerables del cantón, en el marco de la no discriminación, respeto de los derechos humanos de manera integral y transversal.

Es así, que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra con el apoyo de organismos internacionales y sobre todo con la participación de la población inicia en el año 2015 el proceso de construcción de la Agenda Social para la Igualdad con Enfoque de Derechos Humanos del cantón Ibarra que posteriormente se constituirá en un instrumento técnico-político orientador para la toma de decisiones a corto y mediano plazo en los ámbitos institucional público y desde la sociedad civil.

La Agenda Social para la Igualdad con Enfoque de Derechos Humanos del Cantón Ibarra nace a partir de la necesidad de articular las políticas nacionales para la igualdad con la realidad local y así posibilitar el diseño de políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los derechos a partir de la identificación de los problemas prioritarios, estructurales y coyunturales que tiene la población desde la equidad y la justicia social. La construcción de esta Agenda inició una fase diagnóstica con los actores en territorio, construyendo de manera participativa, para sistematizar y llegar a la validación con la participación de 2.103 personas quienes fueron parte de todo este proceso.

Posteriormente el 19 de noviembre de 2016 se realizó el Encuentro del Enfoque de Movilidad Humana en donde se hizo la priorización de los lineamientos de la Agenda Social para la Igualdad con Enfoque de Derechos Humanos en los ejes temáticos de protección integral y restitución de derechos, educación, salud, trabajo, vivienda, organización y participación social.

En este encuentro se priorizó que en el cantón Ibarra se debe trabajar en una normativa local para dar respuesta a los problemas identificados en el Enfoque de Movilidad Humana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura definió y oficializó El Plan Provincial de Movilidad Humana de Imbabura 2020 – 2024 con el aporte y compromiso de la Cooperación Alemana (GIZ) como una hoja de ruta que guiará las acciones para atender esta urgente necesidad que servirá como modelo de gestión que con las modificaciones adecuadas pueda adaptarse a la gestión de otros GADS en concordancia con la Ley Orgánica de Movilidad Humana y la Agenda 2017 – 2021 de Cancillería.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 2 la Declaración Universal de Derechos Humanos señala: *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...)”*.

QUE, el artículo 7 la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley (...)”*.

QUE, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece: *“(...) 2. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

QUE, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

QUE, el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, 1990 (Resolución 45/158, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1990) señala: *“La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición (...)”*.

QUE, el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967; el Estatuto de los Apátridas y la Convención

para reducir los Casos de Apátrida; la Convención Americana, el Protocolo de San Salvador, los Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; además es firmante de la Declaración de Cartagena de 1984, la Declaración y el Plan de Acción de Brasil de 2014, la Declaración de Nueva York 2016 y los 100 Puntos de Brasilia 2018; y demás instrumentos internacionales sobre la materia, suscritos por el Ecuador.

QUE, el programa “Integración Local” establecido la Declaración y Plan de Acción de Brasil” busca impulsar procesos incluyentes para la formulación de políticas públicas y la adecuación correspondiente de la normativa interna, para la integración de los refugiados, así como diseñar políticas y programas a nivel local para promover la integración intercultural de las personas refugiadas y las comunidades de acogida que se hagan ego de la contribución de los refugiados al desarrollo comunitario.

QUE, la situación en que se encuentra gran parte de la población refugiada, impone la necesidad de cooperación interinstitucional identificar alternativas que permitan a estas personas una integración local efectiva.

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...)*”.

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado, el garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

QUE, el artículo 9 de la Carta Magna manifiesta: “*Igualdad de derechos. - Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución*”.

QUE, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que: “*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”.

QUE, el artículo 35 ibídem dispone que: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención*”.

prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

QUE, el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos (...).”*

QUE, el artículo 42 ibídem *“prohíbe todo desplazamiento arbitrario; las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades ecuatorianas”;*

QUE, el artículo 63 ibídem *“reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos, residentes en el exterior, el derecho a elegir y ser elegidos; así como, el derecho al sufragio de las personas extranjeras residentes en el Ecuador, siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años”;*

QUE, el artículo 66, numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición para salir del país solo podrá ser ordenada por el juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas (...).”*

QUE, el artículo 76 ibídem *“establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, y, se presumirá la inocencia de toda persona, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”;*

QUE, el artículo 83 ibídem *“reconoce como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, la promoción de la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales; así como, el respeto y reconocimiento a las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual”;*

QUE, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución*

y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (...)”.

QUE, el artículo 85 de la Constitución determina que: “...*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

- 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*
 - 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.*
 - 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.*
- En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;*

QUE, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)*”.

QUE, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria, a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno (...)*”.

QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover y una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. (...)*”

QUE, el artículo 416, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador: “*Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero (...)*”. Así como también el numeral 7 de la norma constitucional: “*Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos*”.

QUE, el artículo 417 de la Constitución determina que: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”;*

QUE, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*

QUE, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que: *“La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de los derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares (...).”*

QUE, en el artículo 2 de la Ley antes referida, señala: *“Son principios de la presente Ley: Ciudadanía universal. El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero (...).”*

QUE, de conformidad al numeral 4 del artículo 4 *ibídem*, es deber de las instituciones del Gobierno Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales, establecer las competencias de las instituciones del Estado y los mecanismos para garantizar la prevención, atención, protección y reinserción a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;

QUE, según el artículo 165 *ibídem*, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para:

1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas;
2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana;
3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana;

4. *Participar en los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional en materia de movilidad humana;*
5. *Prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, la autoridad de control migratorio y demás entidades competentes; y,*
6. *Las demás competencias previstas en la ley.*

QUE, el artículo 166 *ibídem*, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán:

1. *Generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, en el ámbito de su competencia, así como apoyar en la reinserción de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de personas;*
2. *Crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica; y,*
3. *Planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada.*

QUE, el artículo 167 *ibídem*. *Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público, todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de movilidad humana en las políticas, planes, programas, proyectos y Servicios.*

QUE, en las disposiciones de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se establecen los derechos de las personas en condiciones de movilidad humana.

QUE, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.”*

QUE, el artículo 2 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de sus objetivos: *“El fortalecimiento del rol del Estado, mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos”.*

QUE, el artículo 3 literal c) del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales: *“Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos (...).”*

QUE, el artículo 3 literal g) del COOTAD establece que: *“La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos (...).”*

QUE, el artículo 4 literal b) del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es: *“La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”*.

QUE, conforme al artículo. 53 ibídem, *los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;*

QUE, el artículo 54 del COOTAD en sus literales a), b) y j) establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, las siguientes:

“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

QUE, el artículo 57, literal b) del COOTAD señala que al Concejo Municipal le corresponde: *“Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”*.

QUE, el artículo 249 del COOTAD dispone que: *“No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”*.

QUE, el artículo 598 del COOTAD establece que: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de Derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones*

las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. (...)”

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que: “*En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos (...)*”.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra expide la Ordenanza que Organiza y regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, sancionada el 24 de septiembre del 2014.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura expide la Ordenanza Provincial para la promoción y protección de los derechos de las personas en movilidad humana y sus familiares en la provincia de Imbabura, discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, sancionada el 14 de septiembre del 2016.

QUE, el cantón Ibarra cuenta con la Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, sancionada el 11 de mayo del 2018.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN IBARRA

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana y sus familiares, reconocidos en la Constitución de la República, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento, dentro del

marco de las competencias constitucionales y legales determinadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Además, la ordenanza tiene por objeto el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional para asegurar la protección y búsqueda de soluciones duraderas para las personas en situación de movilidad humana, promoviendo en el cantón Ibarra el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas solicitantes de asilo, refugiadas y personas en movilidad humana, así como, la implementación coordinada de acciones, programas y proyectos destinados a facilitar su integración local.

Art. 2.- Declaración de política pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en el marco de sus competencias, declara como política pública la promoción, difusión y protección de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana. En tal sentido, orientará sus planes, programas, proyectos y acciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de este grupo poblacional.

Para el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza, la Municipalidad de Ibarra a través de sus instancias técnicas, administrativas y financieras, y, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra CCPDI, establecerá mecanismos de colaboración y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, así como con las instituciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, que tengan competencia en esta materia.

Artículo 3.- Ámbito.- La presente Ordenanza, es de aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Ibarra.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza y de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, se entenderá por:

1. Situación migratoria: Es la situación de la persona extranjera en función de su ingreso y permanencia en el territorio nacional conforme con las normas vigentes establecidas para el efecto. El cumplimiento o incumplimiento de estas normas determinará si la situación migratoria es regular o irregular.

La situación regular podrá ser temporal o permanente.

La irregularidad de la situación migratoria no puede comportar restricción de los derechos humanos.

2. Condición migratoria: Es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano, para que las personas extranjeras puedan residir o transitar en nuestro territorio a

través de un permiso de permanencia en el país, de conformidad con los requisitos previstos en esta Ley.

3. Categoría migratoria: Constituye los diferentes tipos de permanencia temporal o permanente, que el Estado otorga a los extranjeros en el Ecuador de conformidad al hecho que motiva su presencia en el país.

4. Desplazamiento forzoso: Son los hechos o acontecimientos que obligan a una persona o grupo de personas a abandonar su lugar de residencia como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales.

5. Emigrante: Es toda persona ecuatoriana o extranjera con categoría migratoria de residente temporal o permanente, que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado.

6. Familia Transnacional: Es aquella cuyos miembros se encuentran asentados en dos o más países, de los cuales uno es el Ecuador, y mantienen vínculos afectivos, económicos, sociales y culturales. Para efectos del ejercicio del derecho de reunificación familiar, se definirá su alcance hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

7. Inmigrante: La persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano.

8. Persona en movilidad humana: La persona que, de forma voluntaria o forzada, se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él.

9. Movilidad Humana: Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse, temporal o permanentemente, en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.

10. Persona nacional: Aquella que mantiene un vínculo jurídico y político con el Estado ecuatoriano, por nacimiento o por naturalización, de conformidad con la Constitución y la ley.

11. Persona extranjera: Aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano.

12. Reunificación familiar: Es el mecanismo mediante el cual una familia que se encuentra dispersa en diferentes Estados, se reagrupa en un mismo núcleo familiar dentro de un territorio determinado.

13. Visa: Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras, para que puedan permanecer en el país por un período temporal o permanente.

14. Documento de viaje: Término genérico que incluye todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona, cuando entra a un país distinto al suyo.

15. Migración Riesgosa: Es el desarrollo de actividades de movilidad humana asociada a los procesos de migración indocumentada o irregular, que ponen en riesgo la vida, seguridad, libertad e integridad personal del migrante y su familia.

Artículo 5.- Sujetos de Derechos.- Se consideran sujetos de derecho a las personas en situación de movilidad humana definidas en el artículo 4 del presente cuerpo normativo.

Artículo 6.- Principios.- En la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a viabilizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana, se considerarán sin perjuicio de otros dispuestos por la Constitución, los instrumentos internacionales en materia de movilidad humana y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, los siguientes principios:

a) Igualdad y no discriminación.- Conlleva la prohibición de cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de condición migratoria o nacionalidad que en forma intencional o no, den como resultado la anulación o menoscabo del reconocimiento o el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos de las personas en movilidad humana, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Principio pro hominen.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, se interpretará y aplicará en el sentido más favorable y progresivo para la promoción y protección de los derechos de las personas en movilidad humana.

c) Participación.- En la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que se tomen en el marco de esta ordenanza, se garantizará el derecho a la participación de las personas en movilidad humana, sea de manera individual o colectiva y de aquellas organizaciones que trabajen en el tema, de conformidad con la Constitución y la Ley.

d) Valoración de las diversidades.- Permite comprender la afectación diferenciada de la movilidad humana en personas de diferentes etnias, edades, género, orientación sexual, discapacidad y en otros contextos de grupos diversos. Las acciones y políticas que se formulen e implementen en el marco de esta ordenanza considerarán factores de interseccionalidad.

e) Interés superior del niño/a.- Supone la obligación a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, observar prevalentemente el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio prevalece sobre todos los demás.

f) No devolución.- Implica que ninguna persona de otra nacionalidad podrá ser devuelta a otro país, sea o no el de origen, si su vida e integridad está en riesgo o si existe una presunción fundada de que será sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

g) Unidad Familiar y respeto a la familia transnacional.- En la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y servicios que desarrolle la Municipalidad de Ibarra, se considerará el derecho de las personas a acceder a mecanismos que garanticen la reunificación familiar, así como el respeto a las familias transnacionales, es decir, a la subsistencia de vínculos de diferente índole que cohesionan a las familias más allá de las fronteras.

h) Responsabilidad del Estado.- El Estado como garante de los derechos de las personas, en todos los niveles de gobierno, tiene la responsabilidad de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos. En tal sentido, toda política, programa, proyecto, o servicio que tenga por objeto viabilizar la promoción y protección de los derechos humanos de las personas en movilidad humana, será coordinada y ejecutada en la posible medida, con los diferentes niveles de gobierno y con las instituciones privadas que trabajen en el tema.

i) Integralidad.- En todas las políticas programas y servicios públicos o privados que se implementen se tendrá en cuenta sin discriminación por su condición migratoria a todas las personas en las diferentes expresiones de la movilidad humana.

j) Ciudadanía Universal.- El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos

independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero.

k) Libre movilidad humana.- El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.

l) Prohibición de criminalización.- Ninguna persona será sujeta de sanciones penales por su condición de movilidad humana. Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo.

m) Diversidad: A fin de garantizar el efectivo goce de los derechos de las personas, familias y grupos de las personas en situación de movilidad humana, prioritariamente de los niños, niñas y adolescentes, las políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra tendrán en cuenta su diversidad y especificidades. Entre otras, se tendrá en cuenta su origen étnico, lugar de nacimiento, edad, identidad cultural, identidad de género, estado civil, idioma, religión, o cualquier otra condición personal o colectiva.

n) Atención Prioritaria: En las políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra se respetará la condición de grupo de atención prioritaria de las personas en situación de movilidad humana. Igualmente, recibirán atención inmediata y prioritaria quienes además de encontrarse en situación de movilidad humana, pertenecen a los grupos de atención prioritaria establecidos por la Constitución: personas adultas mayores, jóvenes, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de la libertad, población LGBTIQ, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, entre otras. Con especial énfasis en las personas en situación de doble vulnerabilidad

o) Hospitalidad y acogida: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra fomentará un clima de hospitalidad y acogida en el cantón. Se establecerán acciones orientadas a eliminar la hostilidad y/o la xenofobia hacia las personas en situación de movilidad humana y sus familias.

p) Solidaridad: La política pública, planes, programas, proyectos, servicios y acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra promoverán la solidaridad entre los habitantes del cantón con las personas en situación de movilidad humana. Fomentará la implementación de acciones afirmativas a fin de lograr el ejercicio de derechos y su integración efectiva en el cantón.

q) Oportunidad: Los planes, programas, proyectos, acciones y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra se llevarán a cabo teniendo en cuenta el principio de oportunidad, es decir, se entregarán de manera oportuna para garantizar el ejercicio efectivo de derechos, asegurando el acceso seguro, gratuito, efectivo a los servicios

que se otorgan a la población en general, sin requerimientos que, por su propia condición de vulnerabilidad las personas en situación de movilidad humana, no poseen y/o no pueden obtener.

r) Trato digno y respetuoso: Las personas en situación de movilidad y sus familias recibirán un trato respetuoso y digno en el cantón de San Miguel de Ibarra.

s) Progresividad de derechos y prohibición de regresividad: Las políticas, programas, acciones, recursos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra promoverán, de forma progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que tengan un carácter regresivo.

t) No Discriminación Xenofóbica: Los planes, programas, proyectos, acciones y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra se llevarán a cabo teniendo en cuenta mitigación a la fobia o rechazo al extranjero o inmigrante, cuyas manifestaciones pueden ir desde el simple rechazo, pasando por diversos tipos de agresiones y, en algunos casos, desembocar en un asesinato. La mayoría de las veces la xenofobia se basa en el sentimiento exacerbado de protección de una nación, aunque también puede ir unida al racismo, o discriminación ejercida en función de la etnia.

Artículo 7.- Enfoques.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, observará en la formulación e implementación de planes, programas, proyectos o acciones, los siguientes enfoques:

a) Enfoque de derechos humanos.- Parte de la dignidad de las personas y valora a la movilidad humana como parte de la diversidad y de la condición humana. En tal sentido, considera a la persona en movilidad humana como sujeto de derechos y responsabiliza al Estado de garantizar su ejercicio a través de la implementación de políticas públicas y acciones afirmativas.

b) Enfoque de género.- Se entenderá como una categoría de análisis y convivencia que permita observar las relaciones de desigualdad entre hombres, mujeres y personas de otras diversidades sexo genéricas, que a su vez se naturalizan en particulares formas de violencia, abuso o explotación para unas y otras. Esto se debe traducir en la adopción de medidas para reducir las brechas existentes y creadas en función del género.

c) Enfoque de Diversidad. - Se refiere a los diferentes valores, actitudes, perspectivas culturales, creencias, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, aptitud, salud, estatus social, habilidades y otras características personales específicas. Mientras que las dimensiones de edad y género están presentes en todas las personas, otras características varían de persona a persona. Estas diferencias deben ser reconocidas, comprendidas y valoradas con el fin de garantizar la protección de todas las personas.

d) Enfoque Basado en la Comunidad. - requiere que todos los miembros de la comunidad tomen parte, de manera plena e igualitaria, en los procesos de toma de decisiones y en las actividades que afectan sus vidas, tanto en las esferas públicas como privadas. Además, incluye las diversas realidades que enfrentan las personas debido a la edad, el género y la diversidad, que se relaciona con la etnia, la religión, las discapacidades y las identidades sexo-genéricas, entre otros factores.

e) Enfoque de interculturalidad.- Implica que en la generación de políticas públicas se establezcan procesos de diálogo e intercambio entre las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos asentados en el territorio del cantón, respetando y promoviendo sus expresiones, sin imposición de una cultura sobre otra.

f) Enfoque intergeneracional.- Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

TÍTULO II

DE LA POLÍTICA PÚBLICA CANTONAL EN MATERIA DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 8.- Coordinación de información.- Con la finalidad de contar con datos e información adecuada para la formulación e implementación de política pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de sus instancias técnicas, administrativas y financieras, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos CCPDI, y las Empresas Públicas Municipales; coordinarán con el Gobierno Autónomo Provincial de Imbabura, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales orientados a la adquisición, generación y complementariedad de la información en temas de movilidad humana.

Coordinará el desarrollo de manera periódica, los estudios, investigaciones, líneas base e informes, que permitan conocer la dimensión, contexto y manifestaciones de la movilidad humana en el cantón, así como, conocer la problemática asociada con el ejercicio, acceso, vulneración y garantía de los derechos de este grupo poblacional.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, se suscribirán convenios con instituciones académicas públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales, internacionales y otras instituciones del Estado que, por sus competencias, puedan cooperar con este propósito.

Artículo 9.- Registro de personas en situación de Movilidad Humana: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, sus empresas y entidades adscritas en articulación con la Dirección de Participación Ciudadana, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales

levantarán el registro de personas en situación de movilidad humana del cantón Ibarra que sean atendidos por estas entidades; y, la Dirección de Tecnologías facilitara las herramientas y plataformas tecnológicas para mantener centralizada la base de datos de información para una adecuada planificación del eje social, información que será confidencial y restrictiva.

Artículo 10.- Del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- En la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibarra se transversalizará los enfoques de derechos humanos, movilidad humana, intergeneracional, discapacidades, género e interculturalidad y contendrá una sección que desarrolle las acciones específicas relacionadas con la inclusión social y la atención a los grupos de atención prioritaria, en particular se establecerán las medidas que se crean necesarias para la protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana. Para tal efecto, se considerará lo dispuesto en la Agenda Social para la Igualdad con enfoque de Derechos Humanos.

En este contexto, la Municipalidad a través, de las instancias pertinentes promoverá la firma de convenios de cooperación interinstitucional para impulsar la implementación de programas y proyectos para promover la efectiva protección e integración de las personas en movilidad humana, dando un nuevo impulso al programa de ciudades solidarias.

TÍTULO III DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

CAPÍTULO I

MECANISMOS ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN EFECTIVA A PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA

Artículo 11.- Mecanismos especializados para la atención efectiva a personas que viven en situación de movilidad humana: Para efectivizar los derechos de las personas que viven en situación de movilidad humana se tomarán en cuenta los siguientes mecanismos:

- a) Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las personas que viven en situaciones de movilidad humana;
- b) Formular programas y acciones de educación formal y no formal, en lo posible en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar la xenofobia y cualquier tipo de discriminación por condición migratoria;
- c) Capacitar en materia de derechos humanos y normativa local vigente a las personas que viven en situación de movilidad humana, a la ciudadanía en general y a las instituciones públicas y privadas. En especial se deberá tener procesos de educación entorno a lo que significa el desplazamiento, refugio y los delitos conexos a la movilidad humana tendiente a

la eliminación de la violencia contra las personas que viven en cualquiera de estos contextos;

- d) Sensibilizar a la sociedad, mediante el diseño y la implementación de una estrategia de comunicación, que incluya campañas en medios masivos, dirigidas a informar y sensibilizar sobre las causas, formas y consecuencias de la movilidad humana;
- e) Diseñar programas e implementar servicios de atención y capacitación a personas que viven en condición de movilidad humana que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; y,
- f) Promover estrategias desde la responsabilidad social corporativa en miras a la inclusión económica de las personas en situación de movilidad humana contando con la cooperación del Estado, la empresa privada y la cooperación internacional.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN CIUDADANA

Artículo 12.- Medidas de difusión de información, sensibilización y concienciación ciudadana: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra junto a sus instancias técnicas y administrativas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos CCPDI, las Empresas Públicas Municipales, y las demás entidades gubernamentales y no gubernamentales, promoverán procesos de difusión de información sobre los derechos de las personas en situación de movilidad humana que se encuentren radicadas temporal o definitivamente dentro de la jurisdicción territorial del cantón de Ibarra.

Así también, el GAD Ibarra establecerá estrategias y campañas para la difusión de información, tales como campañas comunicacionales, procesos de sensibilización a través del plan educacional y capacitación u otras que resulten eficaces para promover la coexistencia pacífica entre las personas nacionales y extranjeras radicadas en el cantón de Ibarra, a fin de prevenir la discriminación y la xenofobia, así como, la violencia basada en género, y así favorecer la integración de la población en situación de movilidad humana.

Artículo 13.- Capacitación a servidoras y servidores públicos y privados: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra mediante las instancias técnicas y administrativas, el CECAMI Centro de Capacitaciones y de la mano con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, organizará y promoverá procesos de sensibilización y capacitación de las servidoras y servidores públicos cantonales, priorizando aquellas áreas u organismos que tienen vinculación directa con el ejercicio de derechos de las personas en situación de movilidad humana.

Artículo 14.-Coordinación de acciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra mediante las instancias técnicas y administrativas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos CCPDI a través de la Red de Protección de Derechos, promoverán la creación e implementación de protocolos de atención frente a casos de violencia y/o discriminación, con énfasis en la protección de mujeres en situación de movilidad humana víctimas de violencia, niños, niñas y adolescentes no acompañados, personas en situación de calle y otros grupos parte de la movilidad humana que requieran atención especializada y urgente.

Se establecerán protocolos específicos de atención a la población desplazada interna, sea por causas provocadas por naturaleza o antropogénicas, para tales efectos, se coordinará con los organismos e instituciones especializadas.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 15.- Medidas de prevención: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de las instancias técnicas, administrativas y financieras, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, los organismos gubernamentales y no gubernamentales adoptarán las medidas necesarias para prevenir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, entre las cuales, se determinan las siguientes:

- a) Difusión de información para la prevención del delito de tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, en la que se dará a conocer las formas en que operan estos delitos y maneras de reconocerlo;
- b) Capacitación a las autoridades y servidoras y servidores cantonales, así como a funcionarios públicos y privados, que están vinculados con la atención a personas en situación de movilidad humana u otros que se contemplen de prioridad, para la identificación de víctimas del tráfico ilícito de migrantes y otros delitos. Y la capacitación en protocolos de atención;
- c) Promover acciones para la promoción de derechos y prevención de la discriminación y la xenofobia en contra de las personas en situación de movilidad humana; y,
- d) Coordinar medidas de prevención y acciones de intervención con las autoridades de control, tales como Fiscalía y Policía Nacional.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y DE LA ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 16.- Acciones afirmativas: Con la finalidad de propiciar la igualdad en el ejercicio de derechos de las personas en situación de movilidad humana, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra dentro de los proyectos, planes, programas y servicios que presta a la ciudadanía del cantón, promoverán la adopción de acciones afirmativas en el ámbito educativo, salud, artístico, deportivo, económico y productivo, entre otros, a favor de las personas en situación de movilidad humana que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y doble vulnerabilidad, mujeres en movilidad humana cabeza de familia y/o víctimas de violencia de género, niños, niñas y adolescentes en movilidad no acompañados, inmigrantes en condiciones de vulnerabilidad, personas en situación de refugio y solicitantes de tal condición, migrantes retornados y otras que requieran protección internacional de acuerdo a lo contemplado en la Constitución y la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Estas acciones afirmativas serán adoptadas con base en la información y datos técnicos suficientes y en ningún caso afectarán los derechos de otros grupos sociales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 17.- De la Salud.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de la suscripción de convenios macros y/o específicos para su direccionamiento y articulación de la atención médica de este grupo poblacional en los establecimientos de salud pública de acuerdo a sus competencias establecidas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que serán suscritos con el ente rector de Salud.

Artículo 18.- De la Educación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra, coordinará con las instancias Competentes Nacionales e Internacionales el derecho universal a la educación de este grupo poblacional.

Artículo 19.- Emprendimiento.- La Municipalidad de Ibarra a través de la instancia técnica municipal encargada coordinará programas y proyectos de emprendimiento productivo para fortalecer el desarrollo económico y social incluyente e inclusivo de la población en movilidad humana.

CAPÍTULO V MECANISMOS PARA VIABILIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Artículo 20.- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, el Consejo

Cantonal de Protección de Derechos CCPDI será la instancia encargada de formular, transversalizar, observar y dar seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas cantonales sobre personas en situación de movilidad humana; así como tendrá la atribución de vigilar y realizar acciones para exigir el cumplimiento de los derechos en la aplicación de los servicios públicos, privados y no gubernamentales relacionados con las personas en situación de movilidad humana.

Artículo 21.- El Consejo consultivo y la sociedad civil promoverán el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 22.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos derivará las denuncias de violaciones a los derechos de las personas en movilidad humana a las entidades públicas correspondientes.

Artículo 23.- Recursos y financiamiento.- Con la finalidad de contar con los medios necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra incluirá en el presupuesto un porcentaje anual del determinado por el artículo 249 de COOTAD.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias municipales encargadas de Planificación, Desarrollo Económico Local, Inclusión Social, Comunicación, Finanzas y otras técnicas y administrativas, serán las encargadas de viabilizar esta disposición, a fin de contar con los recursos necesarios para la implementación de esta ordenanza e incorporarán las acciones necesarias en el Plan Operativo Anual (POA), para tales efectos.

De igual manera, se suscribirá los acuerdos o convenios necesarios con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, o con organismos intergubernamentales de cooperación para la obtención de los recursos que se requieran para cumplir con esta ordenanza.

Artículo 24.- Rendición de cuentas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel Ibarra dentro de la rendición de cuentas que determina la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, deberá incluir información sobre el avance de implementación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se procederá al Registro Único de las personas en situación de movilidad humana quienes ejerzan actividades económicas en los espacios públicos del cantón Ibarra para su adecuada planificación, regularización y control del uso y gestión del suelo y de las actividades económicas.

SEGUNDA.- El día 18 de diciembre de cada año es declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas como el Día Internacional del Migrante, para proteger y promover los Derechos Humanos; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a través

de las Instancias técnicas, administrativas y financieras, y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos CCPDI en coordinación con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en materia de movilidad humana; realizarán actividades culturales, educativas, recreativas y de promoción y exigibilidad de derechos.

TERCERA.- Se transversalizará, observará, vigilará y exigirá los derechos de las personas en situación de movilidad humana en la planificación y gestión municipal. Se prohíben las acciones regresivas en materia de movilidad humana.

CUARTA.- Frente a la existencia de una o más disposiciones contradictorias entre sí, prevalecerán las que fomenten el interés social o colectivo sobre el individual o privado, siempre y cuando con ello no se quebrante un derecho subjetivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de 90 días a partir de la aprobación de esta ordenanza, las instancias técnicas, administrativas y financieras correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y el Concejo Cantonal de Protección de Derechos CCPDI procederán a dictar el reglamento respectivo.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento al artículo 18 de este cuerpo normativo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria se incrementará el rubro económico al programa de becas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 08 días del mes de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que: "LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN IBARRA", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones, la primera en sesión ordinaria del 01 de septiembre de 2021 y el segundo debate en sesión ordinaria del 08 de septiembre de 2021.

Ibarra, a los 08 días de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 08 días del mes de septiembre de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúmpleme remitir: "LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN IBARRA", a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva. Remito en original.



Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 08 días del mes de septiembre del 2021, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** expresamente "LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN IBARRA", y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

Msc. Andrea Scacco Carrasco
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó "LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN IBARRA", el 08 de septiembre de 2021, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional.

Lo certifico, Ibarra, a los 08 días del mes de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA



GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN LO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO GENERADAS POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las principales causas de la contaminación acústica son aquellas relacionadas con las actividades humanas como el transporte, la construcción de edificios, obras públicas y las industrias, entre otras. Se ha dicho por organismos internacionales, que se corre el riesgo de una disminución importante en la capacidad auditiva, así como la posibilidad de trastornos que van desde lo psicológico (paranoia, perversión) hasta lo fisiológico por la excesiva exposición a la contaminación sónica.

Por otro lado, el art.194 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que se difundirá al público toda la información relacionada con la contaminación acústica y los parámetros o criterios de la calidad acústica permisibles, según los instrumentos necesarios que se establezcan en cada territorio. Los criterios de calidad de ruido y vibraciones se realizarán de conformidad con los planes de ordenamiento territorial.

Los sonidos con mayor intensidad provienen de diversas fuentes como: industrias; tráfico de vehículos; construcciones y eventos deportivos/recreativos, entre otras. En ese sentido, el Ministerio del Ambiente ha expedido la normativa sobre 'Límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas, fuentes móviles, y vibraciones', que se presenta en el Anexo 5 y Anexo 9 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA).

En el documento se establecen los límites máximos permisibles de ruido para fuentes fijas como por ejemplo industrias y recintos aeroportuarios, y fuentes móviles como vehículos.

Es importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud indica que los niveles permisibles de ruido apto para las actividades humanas no deberán sobrepasar los 55 decibelios.

La Municipalidad tiene como objetivo el de preservar la salud y bienestar de la ciudadanía, y del ambiente en general, mediante el establecimiento de niveles máximos permisibles de ruido, conforme la normativa ambiental vigente para este efecto.

Por los motivos expuestos:

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 397 de la Constitución, numeral dos, se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 399 establece la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, debiendo articularse a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

El numeral uno del artículo 57 de la constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza como derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal k, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD), las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el COOTAD en su artículo 431, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el artículo 6, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Salud, señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

Que, el art. 112 de la Ley Orgánica de Salud, manifiesta que los municipios desarrollaran programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para

prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y fenómenos naturales.

Que, el Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Dicha contravención es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.

Que, el art.194 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que se difundirá al público toda la información relacionada con la contaminación acústica y los parámetros o criterios de la calidad acústica permisibles, según los instrumentos necesarios que se establezcan en cada territorio. Los criterios de calidad de ruido y vibraciones se realizarán de conformidad con los planes de ordenamiento territorial.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo establece que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que, el Art. 16 del Código Orgánico Administrativo indica que las decisiones administrativas se adecuan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses (...).

Que, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo establece que los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juricidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

Que, el Art. 44 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que la administración pública comprende las entidades del Sector Público previstas en la Constitución de la República.

En el artículo 85 de la Ley Orgánica de comunicación del Ecuador, indica que: los medios de comunicación comunitarios son aquellos cuya propiedad, administración y dirección corresponden a los movimientos y organizaciones sociales, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, universidades y escuelas politécnicas, mediante los cuales ejercen el derecho a la comunicación democrática.

Que, el acuerdo Ministerial 97-A, de fecha 4 de noviembre del 2015, expide el anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los niveles máximos de emisión de ruido y metodología de medición para fuentes fijas y fuentes móviles, teniendo como objeto preservar la salud y bienestar de las personas y del medio ambiente en general.

Que, es deber del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Ibarra velar por la salud de la comunidad a fin de propender a su bienestar físico, mental y social; proveer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a más de crear conciencia ciudadana en materia de contaminación ambiental.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literal a) y Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPÍDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN LO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO GENERADAS POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES

CAPITULO I

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto regular y controlar la contaminación ambiental generada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles, que afectan la salud y calidad de vida de la población del cantón Ibarra, en el marco del ordenamiento jurídico ambiental nacional, así como sancionar el incumplimiento de la misma.

Artículo 2.- Sujetos de control.- Están sujetos a las disposiciones de esta ordenanza todas las Fuentes Fijas de Ruido (FFR) y Fuentes Móviles de Ruido (FMR), públicos o privados, salvo las siguientes exclusiones:

- a) La exposición a la contaminación acústica producida en los ambientes laborales, se sujetará al Código de Trabajo y reglamentación correspondiente.
- b) Las aeronaves se regirán a las normas establecidas por la Dirección General de Aviación Civil y los convenios y tratados internacionales ratificados.
- c) Otros determinados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 3.- Glosario de términos.- Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- **Ambiente:** Es un conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos. Se considera un ambiente contaminado cuando el ruido existente origina molestia a las personas, o daño a los bienes, los recursos naturales y al medio ambiente en general.
- **Autoridad Ambiental:** Dependencia municipal competente para la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza.
- **Contaminante:** Ruido que sobrepasa los niveles máximos permisibles.
- **Emisión:** Descarga de ruido proveniente de una fuente móvil o fija que contamina el medio ambiente.
- **Fuente emisora de ruido (FER):** Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente, incluyendo ruido proveniente de seres vivos.
- **Fuente fija de ruido (FFR):** Se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado. Ejemplo de estas fuentes son: metal mecánicas, lavadoras de carros, fábricas, terminales de buses, discotecas, etc.
- **Fuente móvil de ruido (FMR):** Se entiende como fuentes móviles de ruido a todo vehículo motorizado o no motorizado que pueda emitir ruido al medio ambiente mediante cualquier dispositivo o sistema portante. Si una FMR se encontrase dentro de los límites de una FFR será considerada como una FER perteneciente a esta última.
- **Límites máximos permisibles:** Rangos establecidos por la ordenanza y su instructivo de aplicación, que establecen las variaciones permisibles de contaminación con relación a los parámetros del ruido.
- **LKeq:** Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente Corregido.
- **Plazo:** Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o tramite, y que incluye los días sábados, domingos y feriados y no laborables.
- **Reincidencia:** Es la conducta infractora que reitera en el incumplimiento de una norma.

- **Ruido:** Es la unión estadísticamente desordenada de sonidos que pueden provocar la pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.
- **Sonido:** Es un movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.
- **Sujetos de control:** son todas las fuentes fijas o móviles del cantón que generan contaminación por emisiones de ruido.
- **Término:** Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, en el que no cuentan los días sábados, domingos, feriados o no laborables.

Artículo 4.- Principios.- La adecuada aplicación de todas y cada una de las disposiciones de este cuerpo normativo, se sujeta en los siguientes principios:

- **Prevención:** los mecanismos establecidos por esta ordenanza van orientados a mitigar no solo los daños sino principalmente los riesgos de contaminación, de tal forma que privilegian la prevención de los primeros como base de control.
- **De la demostración de cumplimiento:** la responsabilidad de demostrar técnicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre los sujetos de control, y en forma paralela pero secundaria, sobre la administración municipal y la comunidad. En este sentido, la Autoridad Ambiental se encuentra facultada para adoptar medidas tendientes a prevenir el daño ambiental, aun sin tener la certeza de su inminencia.
- **Del costo – efectividad:** los mecanismos de control de esta norma se orientan a que los sujetos de control minimicen su contaminación, en la forma más oportuna, eficiente y barata, de manera que el costo por el manejo adecuado de sus desechos, sea el menor.
- **Quien contamina paga:** será responsabilidad de quien contamina, asumir los costos y las medidas establecidas en la presente ordenanza para la prevención y control de la misma. Por ende, el infractor deberá cancelar el valor de los daños causados o su reparación integral.

CAPITULO II

ÁMBITO Y ESTRUCTURA

Artículo 5.- Ámbito de aplicación y alcance.- Esta Ordenanza será aplicable en la jurisdicción del cantón Ibarra a toda fuente fija de ruido de una actividad, comercial, artesanal, individual, residencial y de servicios, que sobrepasen los niveles permisibles.

En el caso de fuentes móviles de ruido, el alcance a todo vehículo motorizado o no motorizado que emita ruido (mediante cualquier dispositivo o sistema portante) al medio ambiente.

Artículo 6.- Generadores.- Se considera generadores de fuentes fijas y móviles los siguientes:

- a) **Fuentes fijas de ruido:** equipos de amplificación ubicados en almacenes comerciales de todo tipo, viviendas bares, karaokes, discotecas y similares; altoparlantes de comunicación, alarmas de almacenes y/o viviendas, circos, ferias, juegos mecánicos y pirotecnia.
- b) **Fuentes móviles de ruido:** altoparlantes, sirenas, claxon o bocina, cornetas neumáticas, sistema de escape, arrastre de carga (o cualquier dispositivo o sistema portante) en vehículos motorizados y no motorizado.

Artículo 7.- Autoridades responsables.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, a través de la Dirección responsable de la Gestión Ambiental, Comisaria Municipal y las demás instancias técnicas y administrativas que se requieran, serán las encargadas de cumplir y hacer cumplir esta ordenanza en lo relativo a las fuentes emisoras de ruido fijas y móviles.

Además, se articularán acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza con la Intendencia General de Policía, Unidad de Policía Medio Ambiental (UPMA), Ministerio de Ambiente y Agua (MAAE) y otras instituciones externas que se considere pertinente.

El GAD – Ibarra, Mancomunidad o Empresa Publica que posea la delegación oficial para el control y regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, será la encargada de regular y controlar mediante el servicio de revisión técnica vehicular la contaminación sonora por sistemas de escape en vehículos con motores de combustión interna diésel, gasolina y motores eléctricos; además será la encargada de regular, controlar y sancionar en la vía pública la contaminación por emisiones de ruido originada por fuentes móviles motorizadas generadas por sistemas de escape y mal uso del claxon o bocina, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO III
VALORACIÓN DE NIVELES DE RUIDO PROVOCADOS POR FUENTES
FIJAS, MOVILES Y SISTEMA DE MEDICIÓN

Artículo 8.- Valoración.- En ejercicio de las facultades establecidas en la presente Ordenanza, la Dirección responsable de la Gestión Ambiental se registrará conforme el siguiente criterio:

- a) Ninguna fuente emisora de ruido de tipo fija y móvil podrá emitir o transmitir niveles de ruido al ambiente, superiores a los límites que se establece en la normativa ambiental nacional. (Acuerdo Ministerial 097a, Anexo 5).

Artículo 9.- Niveles máximos.- Los niveles de ruido máximos permisibles serán los definidos en la normativa ambiental vigente. (Acuerdo Ministerial 097a, Anexo 5).

Los niveles máximos permisibles están fijados en función del tipo de zona según el uso de suelo y horario.

Los niveles de ruido permitido y que aplique la presente ordenanza se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que aplique la Autoridad Ambiental Nacional.

Tabla #1

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FFR		
Uso de Suelo	LKeq (dB)	
	Periodo Diurno	Periodo Nocturno
	07:01 hasta 21:00 horas	21:01 hasta 07:00 horas
Residencial (R1)	55	45
Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1)	55	45
Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2)	60	50
Comercial (CM)	60	50
Agrícola Residencial (AR)	65	45
Industrial (ID1/ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4)	70	65
Uso Múltiple	Cuando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el LKeq más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial + ID2 LKeq para este caso = Diurno 55 dB y Nocturno 45dB.	

Protección Ecológica (PE) Recursos Naturales (RN)	La determinación del LKeq para estos casos se lo llevara a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 4.
--	---

Para determinar la zona específica, se aplicará lo definido en la normativa de uso de suelo.

El Gobierno Provincial de Imbabura en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable será el encargado del control de ruido generado por industrias de conformidad a la competencia determinada en la ley.

Tabla #2

NIVELES DE PRESIÓN SONORA MÁXIMOS PERMISIBLES PARA SISTEMAS DE ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
CATEGORÍA DE VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	NPS MAXIMO (dBA)
Motocicletas	De hasta 200 centímetros cúbicos.	80
	Entre 200 y 500 c. c.	85
	Mayores a 500 c. c.	86
Vehículos	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor.	80
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso no mayor a 3,5 toneladas.	81
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso mayor a 3,5 toneladas.	82
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, peso mayor a 3,5 toneladas, y potencia de motor mayor a 200 HP.	85
Vehículos de Carga	Peso máximo hasta 3,5 toneladas.	81
	Peso máximo de 3,5 toneladas hasta 12,0 toneladas.	86
	Peso máximo mayor a 12,0 toneladas.	88

Artículo 10.- Metodología para la medición, cuantificación y determinación de nivel de ruido para fuentes fijas y móviles: Será la establecida en el reglamento de aplicación de esta ordenanza considerando la legislación ambiental nacional emitida por el Ministerio del Ambiente o autoridad competente.

CAPITULO IV ÁMBITO DE REGULACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 11.- Plan de acción fuentes fijas.- En caso de denuncia o mecanismos de monitoreo, seguimiento y control de rutina en el que se determine que la actividad comercial, artesanal, residencial, individual o de servicios que sobrepase los niveles de ruido máximos, la Dirección responsable de la Gestión Ambiental, en su calidad de órgano instructor, dispondrá la presentación de un plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días a partir de la notificación.

Artículo 12.- Pronunciamiento.- Una vez presentado el Plan de Acción requerido al propietario y/o arrendatario en el término otorgado para el efecto, la Dirección responsable de la Gestión Ambiental, en un término de diez días deberá pronunciarse, aprobando con observaciones o negando dicho instrumento.

En caso de que haya observaciones por parte del equipo técnico, se notificará al proponente para que en el término de diez días las absuelva, caso contrario se iniciará el procedimiento administrativo sancionador; de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 13.- Contenido del plan de acción.- El Plan de Acción deberá contener lo siguiente:

- a) Descripción de la actividad del inmueble donde está ubicada y del medio circundante, especificando los inmuebles vecinos y su situación con respecto a las viviendas colindantes.
- b) Descripción técnica de las fuentes sonoras.
- c) Determinación de las acciones y medidas de prevención, mitigación y correcciones a implementar para aislar el ruido, así como el plazo para su aplicación, el que no debe ser mayor a tres meses.
- d) Para el caso específico de viviendas no se solicitará Plan de Acción y se prohibirá de forma inmediata la emisión de ruido que sobrepase los límites permisibles.

Los costos de las acciones que se deban realizar para dar cumplimiento al plan de acción, correrán a cargo del propietario, arrendatario o representante legal de la actividad, quien deberá mostrar de forma documentada y técnica la eficiencia de las medidas tomadas para la mitigación y control del ruido.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa, corresponda realizar actividades tipos comerciales, de servicios, será de responsabilidad del administrador o propietario del establecimiento.

Artículo 14.- Sistemas de notificación de alarmas.- Los propietarios de bienes inmuebles que cuenten con sistemas y dispositivos acústicos sonoro, deberán disponer de un servicio de aviso inmediato de activación y desactivación del ruido emitido por la alarma otorgada por la empresa de seguridad, a través de una llamada o notificación por cualquier medio.

Artículo 15.- Responsabilidad de los propietarios.- Será total responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o representantes legales de inmuebles, mantener los sistemas de alarma en perfecto estado. Se considera mal funcionamiento cuando se active de manera prolongada o reiterada sin que sus propietarios la apaguen y que no haya ocurrido un siniestro sobre el bien inmueble.

Artículo 16.- Las alarmas de vehículos como dispositivos sonoros móviles.- En el caso de que las alarmas instaladas en vehículos estén en activación de manera prolongada o reiterada sin que el conductor o propietario no la apague, ni haya ocurrido siniestro sobre el mismo, constituye uso inadecuado del dispositivo, debiendo los Agentes Civiles de Transito tomar el procedimiento respectivo.

CAPITULO V DE LAS FUENTES EMISORAS DE RUIDO FIJAS

Artículo 17.- De la contaminación por ruido de fuentes fijas en las parroquias urbanas y rurales: Se prohíbe la emisión de ruidos o sonidos en el ambiente interior y exterior de inmuebles provenientes de equipos de amplificación, para vivienda, comercio, servicios, discotecas, salas de baile y cualquier fuente fija, con niveles que sobrepasen los límites determinados en la Tabla 1 de la presente ordenanza.

- a) **Altoparlantes en almacenes:** los altoparlantes que se utilicen para propaganda en almacenes y otros establecimientos, no podrán ser instalados en su parte exterior y en ningún caso se permitirá su funcionamiento interno con una potencia capaz que el sonido sea escuchado fuera del local.
- b) **Casetas de escucha y almacenes de dispositivos de reproducción:** los almacenes que se dediquen a la venta de discos o equipos de sonido y amplificación, deberán instalar obligatoriamente casetas de escucha con aislamiento de sonido en el interior del establecimiento, para el servicio de sus clientes.
- c) **Instalación de circos, ferias, juegos mecánicos y pirotecnia:** No se autorizará, ni permitirá la instalación y funcionamiento de circos, ferias, juegos mecánicos y pirotecnia en un radio no menor de quinientos metros a sitios colindantes o establecimientos de salud, guarderías y centros de educación, bibliotecas, asilos de ancianos y lugares de culto.

Para el caso específico de pirotecnia no se autorizará la instalación a más de las citadas anteriormente en un radio no menor a quinientos metros de estaciones de servicio, bodegas o distribuidores de gas licuado de petróleo. Se recomienda el uso de pirotecnia silenciosa.

Para la instalación y funcionamiento de este tipo de actividad se establecerán los parámetros para fuentes de emisoras de ruido en el instructivo de aplicación de esta ordenanza.

- d) Altoparlantes de comunicación:** Los altoparlantes de comunicación que se utilicen para beneficio social en barrios y comunidades que brinden servicios de comunicación, de comercio y de emergencia, podrán ser instalados en sitios adecuados previa inspección, informe técnico y autorización de la Dirección responsable de la Gestión Ambiental.

Para el caso de personas naturales o jurídicas de derecho privado existentes que brinden este servicio para los fines establecidos en el inciso anterior, deberán actualizar los permisos correspondientes ante la Dirección responsable de la Gestión Ambiental.

Se prohíbe la apertura de nuevos altoparlantes de comunicación para personas naturales o jurídicas de derecho privado.

TABLA DE LOS ALTOS PARLANTES QUE ESTAN EN FUNCIONAMIENTO

PROPIETARIO	DIRECCIÓN	BARRIO/COMUNIDAD
ROSA INÉS YÉPEZ	CALLE GABRIEL YÉPEZ 1-66 ENTRE BAYARDO TOBAR Y EL PROGRESO	TANGUARIN
CONVENTO DE LAS HNAS. MISIONERAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA	YAHUARCOCHA	YAHUARCOCHA
CONSEJO BARRIAL	EL MILAGRO	BARRIO EL MILAGRO

- e) Horarios para actividades.-** Las actividades comerciales y artesanales, que ubiquen altoparlantes y otros dispositivos de sonido como mecanismos de publicidad, podrán ser usados solamente al interior de sus locales, en horarios de 08h00 a 20h00, dentro de los niveles máximos permisibles de acuerdo a la Tabla 1 de la presente ordenanza.

CAPITULO VI DE LAS FUENTES MOVILES EMISORAS DE RUIDO

Artículo 18.- De los ruidos producidos por vehículos automotores.- son los ruidos y vibraciones producidos por automotores de combustión interna a diésel, gasolina y/o GLP. Para su control se tomará en cuenta los parámetros contemplados en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza y se tomaran en cuenta las siguientes recomendaciones:

- A. **Altosparlantes:** prohíbese en áreas urbanas el uso de altosparlantes instalados en vehículos de tránsito terrestre destinados a realizar cualquier tipo de propaganda, a excepción de casos de emergencia debidamente comprobados y de campañas sanitarias u otras realizadas por el Estado u otras instituciones que cuenten con la respectiva autorización.

Además con la excepción de los vehículos que circulen en las parroquias rurales; siempre y cuando las actividades de perifoneo sean con fines educativos, culturales, de bienestar comunitario, en horarios de 06h00 a 20h00 y cumpliendo los límites permisibles establecido en el Acuerdo Ministerial 097a Anexo 5.

- B. **Uso de campanas, timbres, sirenas, altavoces, bocinas y cornetas neumáticas:** Prohíbese la utilización de campanas, timbres, sirenas, altavoces, bocinas, cornetas neumáticas o cualquier dispositivo o sistema portante emisor de ruido, a excepción de los vehículos oficiales de dotación como el caso del Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito, Agentes del Servicio Nacional de Aduana, Ambulancias y Fuerzas Armadas, salvo casos de emergencias siempre y cuando sean justificadas por los entes competentes o reguladores.
- C. **Uso de la bocina:** Las bocinas de vehículos automotores será utilizado exclusivamente para prevenir inminentes accidentes, por lo que queda prohibido su uso indiscriminado.
- D. **Sistema de escape de gases en vehículos:** Ningún vehículo con motores de combustión interna a diésel, gasolina y/o GLP, no podrán circular en el cantón Ibarra con el sistema de escape libre y sin el dispositivo silenciador, este debe encontrarse en perfecto estado apegado a la normativa técnica nacional vigente.
- E. **Prohibición de cornetas neumáticas:** se prohíbe la instalación de cornetas o bocinas neumáticas en toda clase de vehículos a excepción de los vehículos catalogados por la Agencia Nacional de Tránsito como PESADOS que posean un sistema homologado e instalado por el fabricante, ante esto se prohíbe el uso de cornetas neumáticas instaladas en las casas comerciales o concesionarios ya que no se catalogan como fabricantes.

- F. **Originalidad del sistema de escape:** Se prohíbe la alteración o modificación del sistema de escape original instalado por el fabricante, así como la instalación de resonadores con fines de incrementar el ruido. Cuando el silenciador o dispositivo sufra algún desperfecto que lo inutilice, el propietario deberá proceder a su reparación o reposición inmediata.
- G. **Arrastre de cargas:** se prohíbe la circulación de vehículos que arrastren piezas metálicas o cargas que produzcan ruidos que excedan los 50dB(A) en zonas urbanas-residenciales.
- H. **Operaciones de carga y descarga:** toda operación de carga y descarga en zonas residenciales y hospitalarias que produzca ruido que exceda los límites establecidos en el reglamento ~~general~~ de aplicación no se realizará entre las 20H00 y las 06H00.
- I. **Vehículos de competencia:** Se prohíbe la circulación en la vía pública de vehículos de competencia catalogados en su título habilitante como deportivos, estos únicamente podrán ser usados por sus propietarios en eventos deportivos organizados y regulados por el ente competente, para circular o movilizar este tipo de vehículos en la vía pública tendrán que ser remolcados bajo las normas de seguridad necesarias que resguarde la integridad física de los ocupantes de la vía.

Artículo 19.- Del perifoneo para vehículos distribuidores de gas doméstico en las parroquias Urbanas y Rurales.- El área técnica competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra en coordinación conjunta con los representantes de los distribuidores y comercializadores de gas doméstico, definirán las nuevas rutas, horarios y metodología para la distribución del producto en el cantón Ibarra para su aprobación y legalización, una vez que dicha acción tenga plena vigencia quedará terminantemente prohibido el uso de vehículos que porten campanas, timbres, sirenas, altavoces, bocinas, cornetas neumáticas o cualquier dispositivo o sistema portante emisor de ruido para realizar la comercialización del gas doméstico en el cantón Ibarra, todo esto en base y razón a literal B del Artículo 18 de la presente ordenanza.

CAPITULO VIII DE LA PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL

Artículo 20.- Medidas de Educación y Difusión.- El GAD Municipal de Ibarra, a través de la Dirección responsable de la Gestión Ambiental, Comisaria Municipal, la Empresa Pública de Movilidad del Norte y las demás instancias técnicas y administrativas que se requieran, ejecutarán campañas de información, educación, concientización, y difusión de planes, proyectos, o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de

prevención y mitigación que pueden ser aplicables, dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

Artículo 21.- Control.- Con la finalidad de cumplir con el objetivo planteado en esta ordenanza la Dirección responsable de la Gestión Ambiental, Comisaria Municipal, la Empresa Pública de Movilidad del Norte y las demás instancias técnicas y administrativas que se requieran, a través de su equipo técnico realizará los mecanismos de control y seguimiento que considere pertinente; los que podrán ser efectuados según la jurisdicción y competencia de las entidades).

Artículo 22.- Mecanismos de monitoreo. - El GAD Municipal de Ibarra, a través de la Dirección responsable de la Gestión Ambiental, Comisaria Municipal, la Empresa Pública de Movilidad del Norte y las demás instancias técnicas y administrativas que se requieran, elaborarán y actualizarán los mapas de ruido, cada dos años como una herramienta estratégica para la gestión del control de la contaminación acústica y la planificación territorial.

Artículo 23.- Coordinación interinstitucional.- Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el GAD Ibarra, realizará una coordinación interinstitucional con los entes que aporten para la correcta implementación de esta norma supervisando la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en este instrumento legal.

El GAD-Municipal de Ibarra podrá en el ámbito de sus competencias coordinar y articular acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y Consejos Parroquiales Urbanos y otras entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 24.- Acción pública.- Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, puede como mecanismo de participación ejercer acciones de denuncia ante la Dirección responsable de la Gestión Ambiental.

CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- Las sanciones según la infracción.- Se aplicarán sobre la base de la RMU vigente a la fecha de juzgamiento y en base a lo establecido en el COOTAD y el COA, referente a la actividad jurídica de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y los procedimientos administrativos por hechos y actos administrativos y del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las normas supletorias que garanticen el debido proceso.

La potestad sancionadora y sus procedimientos administrativos se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

Artículo 26.- El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

El órgano instructor será ejercido por la Dirección responsable de la Gestión Ambiental y el órgano sancionador por la Comisaría Municipal de Higiene.

En caso de ser necesario la Dirección responsable de la Gestión Ambiental solicitará el apoyo a los Agentes de Control Municipal y de la Policía Nacional para el ejercicio de sus fines de control.

Artículo 27.- En atención a denuncias por contaminación auditiva ocasionadas por fuentes fijas y móviles.- Cualquier ciudadano podrá denunciar las infracciones ante la Dirección responsable de la Gestión Ambiental y Comisaría Municipal, requiriendo para el trámite los siguiente datos:

- a) Ubicación de la fuente de contaminación, indicando calle, número, o en casos de sitios no urbanizados, la localización con sus datos para su identificación.
- b) Periodo de tiempo en el que se produce la mayor emisión de ruido
- c) Datos o clase de ruido, y daños o molestias inherentes
- d) Número de placas de vehículos
- e) Audios y videos
- f) Otros

Artículo 28.- La Dirección responsable de la gestión Ambiental, luego de la recepción de la denuncia efectuará la inspección de comprobación; la evaluación se realizará mediante la medición con el sonómetro institucional como medida de referencia, en caso de superar los límites permisibles procederá a la notificación correspondiente concediéndole el plazo de diez días al presunto infractor para que tome los correctivos pertinentes, la reincidencia será sancionada según lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 29.- Cuando los operativos de control realizados por la Dirección responsable de la Gestión Ambiental y la Policía Municipal, en coordinación con otras autoridades competentes, al constatar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente ordenanza, de acuerdo a sus competencias extenderán una notificación preventiva para que tome los correctivos en diez días, y la reincidencia será sancionada según lo establecido.

Luego de concluido el plazo otorgado se realizará la verificación de cumplimiento, de persistir el problema la dependencia correspondiente elaborará el informe técnico para ser remitido a la Comisaría Municipal, para el juzgamiento correspondiente. El presunto infractor presentará las pruebas de descargo mediante un laboratorio acreditado, cuyos valores serán establecidos a su costo.

En cuanto al ruido generado por sistemas de escape de los vehículos, que sobrepase los límites permitidos por la norma, serán sancionados por las autoridades competentes de acuerdo al procedimiento establecido en la ley pertinente.

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

Artículo 30.- Infracciones leves.- Las infracciones leves serán las siguientes:

- a) Incumplir de manera total o parcial la implementación de las medidas del plan de acción aprobado, dentro del plazo establecido.
- b) Los almacenes y otros establecimientos, que instalen altoparlantes en el exterior o su funcionamiento interno que tenga una potencia que supere los límites permisibles y horarios establecidos en el Acuerdo Ministerial 097a Anexo 5.
- c) Los almacenes de música que se dediquen a la venta de discos o equipos de sonido y amplificación, que no cuenten con casetas de escucha con aislamiento de sonido en el interior del establecimiento, para el servicio de sus clientes.
- d) La circulación en zonas habitadas que arrastren piezas metálicas o cargas que produzcan ruidos que excedan a los 50dB(A).

Artículo 31.- Infracciones graves.- Las infracciones graves serán las siguientes:

- a) Los equipos de difusión y amplificación que operen hasta altas horas de la madrugada, en locales públicos o viviendas particulares que sobrepasen los niveles máximos permisibles y horarios establecidos en el Acuerdo Ministerial 097-a, Anexo 5, además de los horarios establecidos por la Intendencia de Policía.
- b) Los dispositivos o aparatos electrónicos o maquinarias en general, que en su funcionamiento emitan ruidos que causen daño a la salud humana y a la vida animal, que no cuenten con la etiqueta de advertencia.
- c) Los propietarios o representantes legales de locales de cualquier índole que cuenten con dispositivos de alarmas contra robos, incendios, etc., que no controlen su efectivo funcionamiento.
- d) La alteración o modificación del sistema de escape original instalado por el fabricante, así como la instalación de resonadores con fines de incrementar el ruido.
- e) La circulación de vehículos en las parroquias rurales que realicen perifoneo y que no sean con fines educativos, culturales, de bienestar comunitario; que no

sea en horarios de 06h00 a 20h00 o que incumplan los límites permisibles establecido en el Acuerdo Ministerial 097a Anexo 5.

- f) La utilización en vehículos particulares de campanas, timbres, sirenas, altavoces, bocinas y cornetas neumáticas, que no sea en los vehículos oficiales de dotación como el caso del Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito, Agentes del Servicio Nacional de Aduana, Ambulancias y Fuerzas Armadas.
- g) Instalación de cornetas o bocinas neumáticas en toda clase de vehículos a excepción de los vehículos de tipo tracto-camión o tráiler y volquetas que posean un sistema homologado e instalado por el fabricante.
- h) El perifoneo en vehículos destinados a la distribución de gas doméstico que no cumpla con lo estipulado en el Art. 19.
- i) Incumplimiento de la instalación obligatoria de casetas de escucha con aislamiento de sonido en el interior del establecimiento de venta de discos o equipos de sonido y amplificación.

Artículo 32.- Infracciones muy graves.- Las infracciones muy graves serán las siguientes:

- a) La negativa y obstrucción a la acción inspectora del equipo de Gestión Ambiental de la Municipalidad y demás dependencias municipales, así como proporcionar información falsa.
- b) La instalación y funcionamiento de circos, ferias, juegos mecánicos y pirotecnia en un radio de quinientos metros a sitios colindantes o establecimientos de salud, guarderías y centros de educación.
- c) El uso en áreas urbanas de altoparlantes instalados en vehículos de tránsito terrestre destinados a realizar cualquier tipo de propaganda, a excepción de casos de emergencia debidamente comprobados y de campañas sanitarias, otras realizadas por el Estado u otras instituciones que no cuenten con la respectiva autorización.
- d) Toda operación de carga y descarga en zonas urbanas-residenciales y hospitalarias que produzca ruido que exceda los límites establecidos fuera del horario normado.
- e) La circulación en la vía pública de vehículos de competencia catalogados en su título habilitante como deportivos.

- f) Operación de carga y descarga en zonas residenciales y hospitalarias que produzca ruido que exceda los límites establecidos en el reglamento de aplicación y que se realice entre las 20H00 y las 06H00

Artículo 33.- Sanciones.- Las personas naturales o representantes legales de las personas jurídicas que incurran en una infracción leve serán sancionados con una multa correspondiente al 50 % de una Remuneración Básica Unificada vigente.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa correspondiente al 80 % de una Remuneración Mensual Básica Unificada vigente.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa correspondiente al 100 % de una Remuneración Mensual Básica Unificada vigente.

Artículo 34.- Reincidencia.- En caso de reincidencia, se sancionará con la clausura del local o en su defecto al propietario del punto móvil hasta que se remedie la acción u omisión.

Artículo 35.- Procedimiento coactivo.- Se ejercerá el procedimiento coactivo conforme lo determinado en los arts. 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo, cuando no se cancelen los valores que por concepto de multa sean exigibles a los administrados.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: EL Alcalde o Alcaldesa prestará todas las facilidades de infraestructura, recursos materiales y talento humano necesario, con la finalidad de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

SEGUNDA: Es obligación del GAD-I a través de sus direcciones competentes crear el Registro Único de Generadores (RUG) de ruido de fuentes fijas y móviles del cantón Ibarra, así como otorgar la autorización para su funcionamiento; del registro Único de Generadores se desprenderá un mapa cartográfico, con sus coordenadas GPS de cada establecimiento generador de fuentes de ruido.

TERCERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las normas contempladas en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, Acuerdo Ministerial 097a, Anexo 5, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas a este cuerpo legal.

CUARTA: En caso de que los niveles de ruido máximos permisibles, sean cambiados por la Autoridad Ambiental Nacional, deberán ser automáticamente asumidos y aplicados por esta Municipalidad.

QUINTA: Los valores recaudados por concepto de multas serán destinados a las campañas de prevención del ruido y equipamiento.

SEXTA: El GAD Ibarra, en función del grado de cumplimiento de esta norma, podrá señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental de la ciudad. En caso de existir razones de interés general o con motivo de eventos oficiales culturales, electorales, religiosos, o de naturaleza semejante, el GAD Ibarra a través de la dirección responsable de la Gestión Ambiental podrá autorizar con razones motivadas, la ejecución de dichas actividades con carácter temporal.

SÉPTIMA: Los Laboratorios que realicen las evaluaciones de ruido deben estar acreditados ante la Autoridad Competente y deben desarrollar estas actividades con personal competente y equipos debidamente calibrados.

OCTAVA: La conformación sociocultural del cantón Ibarra, particularmente sus parroquias rurales es diversa, pluricultural y multiétnica, por lo que prevalecerá el respeto a las tradiciones, costumbres y culturas, siempre y cuando las mismas no se contrapongan a normas constitucionales, leyes y ordenanzas referentes a la contaminación por ruido.

NOVENA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra realizará de manera permanente controles para el efectivo cumplimiento de esta ordenanza, y de ser el caso la imposición de sanciones previstas en el capítulo IX de esta normativa, en base al ámbito de su competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 90 días luego de aprobada la presente ordenanza la Dirección responsable de la Gestión Ambiental presentará el Reglamento que permita la operatividad técnica de esta ordenanza.

SEGUNDO: En un término de 180 días a partir de la aprobación de este instrumento normativo, todos los distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), deberán implementar un sistema informático y/o tecnológico a fin de modernizar el sistema de distribución del gas, para ello las Direcciones administrativas y tecnológicas del GAD-Ibarra, apoyarán en el asesoramiento y coordinación para la implementación del sistema referido.

TERCERA: Una vez aprobada la presente ordenanza, la Dirección de Comunicación implementará el plan comunicacional conjuntamente con las Direcciones pertinentes, en el plazo de 30 días para que se difunda y socialice la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante Ordenanzas, acuerdo o resolución, se opongan a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GADI, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a los 24 días del mes de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN LO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO GENERADAS POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos debates mediante sesiones ordinarias celebradas el 10 y 24 de noviembre de 2021.

Ibarra a los 24 días del mes de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

**Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 24 días del mes de noviembre de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN LO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO GENERADAS POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES**”, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

**Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 24 días del mes de noviembre del año 2021, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** expresamente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN LO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO GENERADAS POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES”** y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

Msc. Andrea Scacco Carrasco

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN LO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO GENERADAS POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES”**, el 24 de noviembre del año 2021, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial. Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Ibarra, a los 24 días del mes de noviembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

**Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.